

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6670

RADICACION No. 020-2017-00237-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Revisado el expediente y consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se encuentran consignados los títulos judiciales descontados a la parte demandada y en consecuencia, se oficiara a esa corporación para que proceda a la transferencia de aquellos.

Bajo dicho contexto, se oficiara dicha dependencia, para que proceda a transferir dichos depósitos a la cuenta de este juzgado.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

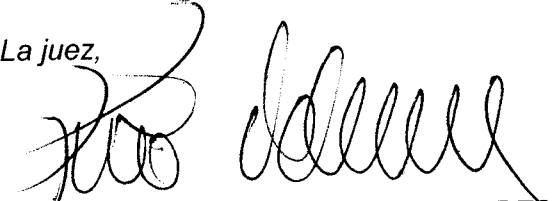
PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso.

TERCERO: CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6630

RADICACION No. 020-2017-00237-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega al expediente comunicación del 01/08/2018 remitida por Coviemcali mediante la cual informan que las demandada **JOHANA CARMONA BALCAZAR**, tuvo contrato vigente con esa entidad hasta el día 17 de julio de 2018, pues en esa fecha se le reconoció la pensión por parte de la AFP Porvenir y por lo tanto no figuran en la nómina.

En consecuencia, **agreguese** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6669
RADICACION No. 020-2014-001002-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**.

Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en las obligación contenida en el pagare No. 7660082255 por valor de \$25.605.061, y no con las obligación No. 7660082250 que se alude en dicha cesión, razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ABSTENERSE POR AHORA de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre los interrogantes aquí planteados conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6670

RADICACION No. 017-2016-00350-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**.

Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en las obligación contenida en el pagare No. 7580082369 por valor de \$16.774.896, y no con la obligación No. 7580082368 que se alude en dicha cesión, razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ABSTENERSE POR AHORA de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre los interrogantes aquí planteados conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6631

RADICACION No. 006-2017-00711-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta recibo de pago por valor de \$220.000 cancelados al curador ad litem del demandado INGENIERIA AIRE CALI S.A.S, en virtud a los gastos de curaduría fijados en auto No. 905 del 07/03/2018 (Fol. 29).

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, así como para que sea tenido en cuenta en el debido momento procesal oportuno, el memorial presentado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6632

RADICACIÓN No.019-2015-00436-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de los bienes muebles, enseres, equipos de oficina, máquinas de confección, prendas de vestir y materias primas relacionadas con la confección, propiedad de la demandada **MARGIE LUZ BOCANEGRA QUIROGA** que se encuentren ubicados en la Calle 19 No. 24-41 de Cali.

En consecuencia, previo a resolver, **CONMINESE** al peticionario para que precise los bienes muebles que pretende embargar de propiedad de la demandada, que sean susceptibles de dicha medida al tenor del Núm. 11 del artículo 594 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6567
RADICACION No. 031-2017-00370-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 18% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago, además se aprecia que en dicha liquidación se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUBROGADO	INTERESES MORATORIOS 26/09/2017 al 28/06/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 6210081634	\$ 12.000.000,00	\$ 2.483.280,00	\$ -	\$ 14.483.280,00
TOTAL	\$ 12.000.000,00	\$ 2.483.280,00	\$ -	\$ 14.483.280,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 28 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$14.483.280,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$14.483.280,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 28 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6665

RADICACION No. 020-2010-00954-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria No. 370-604651 y 370-604652 de propiedad del demandado CAMILO VALENCIA TRUJILLO. Petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificado con matricula inmobiliaria No. **370-604651** y **370-604652** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali propiedad del demandado CAMILO VALENCIA TRUJILLO identificado con CC. 16.646.972.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6662

RADICACION No. 004-2012-00737-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega oficio No. 3702018EE07543 del 10/08/2018, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual informan que mediante resolución No. 544 del 10/08/2018, se corrigieron unas anotaciones en los folios de matrícula No. 370-394629 y 370-449303.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5653 del 17/07/2018 se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informándoles que una vez fuese superado el yerro en el folio de matrícula No. 370-394629, remitieran con destino a esta Sede Judicial los documentos que acrediten dicha enmienda, junto con el certificado de tradición de dicho inmueble debidamente actualizado.

No obstante, como quiera que con el oficio No. 3702018EE07543, se allego solamente copia de la resolución No. 544 del 10/08/2018, haciendo falta el certificado de tradición debidamente actualizado como se solicitó en auto No. 5653 del 17/07/2018, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que remita el mismo con destino a esta instancia judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 3702018EE07543 del 10/08/2018 junto con la resolución No. 544 del 10/08/2018, a través de los que informan que se realizaron una serie de correcciones en los folios de matrícula No. 370-394629 y 370-449303.

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** para que proceda a remitir con destino a esta Sede Judicial el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-394629, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6663

RADICACION No. 002-2010-00720-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución de los oficios No. 07-2802 y 07-2803 dirigido al secuestre **MARCO TULIO SANDOVAL FRASSER**.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio ordenado mediante auto No. 2272 del 21/03/2018 al secuestre **MARCO TULIO SANDOVAL FRASSER** y remítase el mismo a la dirección Calle 33 No. 29-28 de Palmira – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6596

RADICACION No. 019-2011-00326-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO** en condición de Representante legal de la empresa demandante **AUTOFINANCIERA S.A.** le otorga poder al señor **SEBASTIAN MONTOYA DAVID** en calidad de representante legal de la empresa **RIESGOS MODERADOS S.A.S.**, para que a través de esta, nombre y faculte a un abogado en ejercicio para que actúe en favor de la parte actora.

A su vez, el representante legal de **RIESGOS MODERADOS S.A.S.**, también allega memorial mediante el cual otorga poder al abogado **MIGUEL NICOLAS FEDERICO REALPE VILLOTA** a fin de que represente a la empresa **AUTOFINANCIERA S.A.** en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **RECONOCER** personería al señor **SEBASTIAN MONTOYA DAVID** identificado con CC. 79.938.972 en su condición de representante legal de la empresa **RIESGOS MODERADOS S.A.S.**, de acuerdo al poder conferido por la señora **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO** en su condición de representante legal de la empresa **AUTOFINANCIERA S.A.**.

2.- **RECONOCER** personería al abogado a **MIGUEL NICOLAS FEDERICO REALPE VILLOTA** identificado con CC. 94.061.784 y T.P. 159.914 de acuerdo al poder conferido por el señor **SEBASTIAN MONTOYA DAVID** en su condición de representante legal de la empresa **RIESGOS MODERADOS S.A.S.**, para que actúe en favor de empresa demandante **AUTOFINANCIERA S.A.**, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6664

RADICACION No. 014-2014-00772-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se expida nuevamente oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de proceder con el desembargo de la propiedad y demás inscripciones con las que cuenta el bien inmueble objeto de la Litis.

En consecuencia, **se accede a dicho petición**, como quiera que mediante auto No. 2759 del 10 de mayo de 2011 (fl. 199) se aprobó la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-605648, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el mismo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** oficios en cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2759 del 10/05/2011 en el que se aprobó la diligencia de remate sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-605648 y que fuese adjudicado a la señora FLOR DEL CARMEN PASO MELO identificada con CC. 59.794.595 (Cesionaria)

Incorpórese en el oficio el nombre completo de las partes con su identificación, además de la cadena de cesión que se ha realizado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Car. Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6599

RADICACIÓN No.014-2016-00084-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **JOSE ELIECER RENGIFO** dentro de un proceso que adelanta la señora **MARIA OBDULIO ABADIA DE RENGIFO** en el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

En consecuencia, previo a resolver, **CONMINESE** al peticionario para que precise la radicación del proceso sobre el cual pretende sea decretada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6668

RADICACION No. 015-2008-00908-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

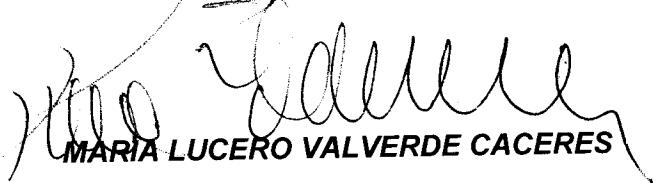
Se allega al presente proceso, oficio No. 0772 del 21 de agosto de 2018, remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que se negó la acción de tutela impetrada por **YOLANDA MARIA PATERMINA SANABRIA** en contra del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0772 del 21 de agosto de 2018, remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No.147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6645
RADICADO: 027-2017-00557-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la demandada mediante el cual aporta constancia de los depósitos efectuados a favor de la entidad demandante para la cancelación de la deuda que estos adelantan en su contra en esta dependencia judicial, y solicita se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares.

Por su parte, la apoderada de la parte actora presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecuta respecto de la cancelación total de las cuotas que se adeudaban y solicita se ordene el pago del depósito judicial consignado en la cuenta de este despacho por concepto de costas procesales y se levanten las medidas cautelares que pesan en contra de la demandada.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En consecuencia, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la norma referida en el párrafo que antecede, se accederá a las peticiones deprecadas tanto por la parte actora como por la parte pasiva.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Páguese a favor del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **BETTY FONG MONSALVE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.863.491, el depósito judicial que a continuación se relaciona por valor de **\$370.000.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002251894	9001499508	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 370.000.00

3.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

4.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES.**

5.- Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de este auto a la parte demandante, por así haberlo solicitado.

6.- Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6563
RADICACION No. 028-2017-00620-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 18% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUBROGADO	INTERESES MORATORIOS 11/01/2018 al 25/06/2018	ABONOS	TOTAL
PAGARE	\$ 11.562.693,00	\$ 1.435.041,00	\$ -	\$ 12.997.734,00
TOTAL	\$ 11.562.693,00	\$ 1.435.041,00	\$ -	\$ 12.997.734,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 25 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.997.734,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.997.734,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 25 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6666
RADICACION No. 004-2012-00465-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio dirigido al secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio al secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S** con domicilio en la Av. 7 norte con 42 Tel. (2) 8819430 Celular: 3183255257 o 3103947950 correo electrónico dmhserviingenieria@gmail.com, datos tomados de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

LIBRESE nuevamente por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6658
RADICACIÓN No. 035-2014-00241-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los títulos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en las arcas de este juzgado y a cargo de este proceso a favor de la parte actora.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de aprobada por valor \$41.934.477,74 (Fol. 108) y de costas procesales por valor de \$2.934.770 (Fol. 72) para un total de \$44.869.247,74, y se han pagado la suma de \$4.511.168, quedando un excedente de \$40.358.079,74, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19.123.350, los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$3.906.210.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002190085	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 781.242,00
469030002206175	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 781.242,00
469030002218554	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 781.242,00
469030002235311	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 781.242,00
469030002248590	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 781.242,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6659

RADICACIÓN No. 032-2016-00680-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

Se allega memorial por la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los títulos que se encuentren depositados en este juzgado a su favor.

Petición que se niega, como quiera que no se reúnen los requisitos que pregonan el Art. 447 del CGP, puesto que revisado el expediente se observa que aún no existe liquidación de crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

De igual manera, verificada la cuenta de esta dependencia y la del juzgado de origen se advierte que no hay títulos consignados por cuenta de este proceso y bajo ese contexto, tampoco habría lugar a la entrega de depósitos judiciales deprecada por activa.

*En consecuencia, se **RESUELVE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes la certificación expedida por la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Niéguese la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte actora al tenor del Art. 447 del CGP y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

*En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CÁRLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6660
RADICACIÓN No. 005-2017-00455-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

Se allega oficio No. 2576 del 06/07/2018 remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali mediante el cual se informa que se transfirieron todos los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

No obstante, revisados los títulos transferidos se verifica que se convirtieron unos depósitos judiciales que no corresponden a este proceso ejecutivo sino al que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo Rad. 05-2017-00771-00 donde funge como demandante Holmes Hernández Escobar y demandado Oscar Iván Ángel Cardona.

Bajo el contexto anterior, se ordenara que dichos títulos sean convertidos a las arcas del juzgado mencionado en el párrafo que antecede para que sean estos quienes dispongan lo pertinente frente a ellos.

Ahora, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de aprobada por valor \$3.566.212 (Fol. 29) y de costas procesales por valor de \$274.000 (Fol. 22) para un total de **\$3.840.212**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Conviértase los depósitos que a continuación se relacionan a la cuenta No. 760012041612 del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** al interior del proceso ejecutivo singular donde funge como demandante **HOLMES HERNANDEZ ESCOBAR CC. 14.882.700** y demandado **OSCAR IVAN ANGEL CARDONA CC. 94.312.253** bajo Rad. 760014003-005-2017-00771-00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241727	14882700	HOLMES HERNANDEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$66.048,00
469030002241730	14882700	HOLMES HERNANDEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$43.164,00
469030002241733	14882700	HOLMES HERNANDEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$53.645,00
469030002241737	14882700	HOLMES HERNANDEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$24.511,00
469030002241739	14882700	HOLMES HERNANDEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$38.802,00

4.- Secretaría genere de manera inmediata la transferencia conforme lo ordenado y oficiase tanto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali como al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, para enterarlos de dicho procedimiento.

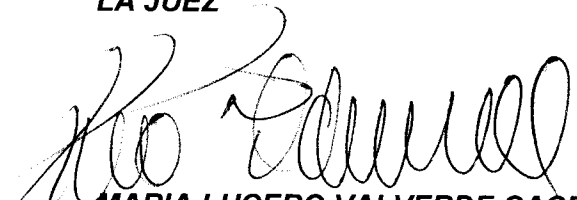
5.- Páguese a favor del demandante **GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S** a través de su endosatario en procuración, abogado **RUBEN DARIO SALGADO CORTES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.254.438, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.077.307**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241688	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$57.204,00
469030002241690	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$42.326,00
469030002241692	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$25.021,00
469030002241695	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$43.802,00

469030002241699	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	24/07/2018	NO APLICA	\$52.993,00
469030002241701	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$24.560,00
469030002241705	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	24/07/2018	NO APLICA	\$50.872,00
469030002241708	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$27.203,00
469030002241711	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	24/07/2018	NO APLICA	\$39.199,00
469030002241712	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$52.562,00
469030002241715	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	24/07/2018	NO APLICA	\$35.472,00
469030002241717	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$58.561,00
469030002241718	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	24/07/2018	NO APLICA	\$49.327,00
469030002241719	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$25.651,00
469030002241720	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	24/07/2018	NO APLICA	\$25.911,00
469030002241724	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$51.562,00
469030002241728	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	24/07/2018	NO APLICA	\$14.486,00
469030002241731	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$43.164,00
469030002241734	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	24/07/2018	NO APLICA	\$53.645,00
469030002241736	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$24.511,00
469030002241740	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	24/07/2018	NO APLICA	\$182.856,00
469030002246177	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$56.738,00
469030002251983	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO	14/08/2018	NO APLICA	\$39.681,00
			ENTREGADO			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

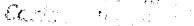
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6656
RADICACIÓN No. 023-2015-00300-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$9.562.948 (Fol. 91) y de costas procesales por valor de \$712.400 (Fol. 79) para un total de **\$10.275.348**, y se han pagado la suma de **\$8.138.259**, quedando un excedente de pago por valor de **\$2.137.089**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **CAICEDO TRUJILLO GESTION INMOBILIARIA**, a través de la **SOCIEDAD INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** identificado(a) con Nit. 860.035.977-1, autorizada para recibir, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$361.794**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224119	1	GESTION INMOBIL CAIC GESTION INMOBIL CAIC	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 122.630,00
469030002237600	1	GESTION INMOBIL CAIC GESTION INMOBIL CAIC	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 116.534,00
469030002247367	1	GESTION INMOBIL CAIC GESTION INMOBIL CAIC	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 122.630,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6657

RADICACION No. 034-2017-00094-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual insiste en que se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3599 del 03/05/2018 (Fol. 57) ya se le indico a la peticionaria que se le negaba su solicitud por cuanto no existían títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo y **CONMINESE** para que evite la dilación injustificada del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6650
RADICACION No. 033-2017-00383-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentad por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que en las arcas del juzgado de origen aún se encuentran consignados los títulos judiciales descontados a la parte demandada pese a que mediante auto No. 3752 del 07/05/2018 y No. 6020 del 27/07/2018 se dispuso la transferencia de aquellos.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Conmínesse al juzgado de origen para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Infórmesele que esta es la tercera comunicación que se les allega en tal sentido.

Por secretaria, ofíciense cuantas veces sea necesario.

3.- Indíquesele nuevamente al apoderado de la parte actora que deberá asumir las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

4.- Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago en los términos del art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

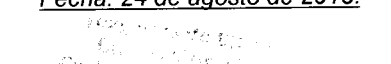
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6651

RADICACIÓN No. 026-2017-00594-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$4.200.000 (Fol. 49) y de costas procesales por valor de \$380.000 (Fol. 36) para un total de **\$4.580.000** y se han pagado **\$3.038.601**, quedando un excedente por valor de **\$1.541.399**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$509.772.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002248086	8050279595	FUTURO COOPERAT VISION	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 509.772,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6649

RADICACION No. 002-2017-00197-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 23092 del 15/08/2018 remitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali mediante el cual se informa que en virtud a la impugnación de la tutela radicada bajo Rad. 76001-31-03-003-2018-00369-01 se declaró la nulidad de todo lo actuado en ese trámite desde la notificación del auto emisor de la tutela a Yolanda Silva Patiño, ordenándose la devolución de aquellas diligencias al juzgado de origen para que procedan a notificar correctamente a quienes deben intervenir en ese asunto.

En consecuencia, agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

No obstante, remítase copia del oficio aludido en este auto al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali para que proceda de conformidad con lo ordenado por el órgano superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

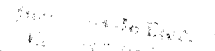
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6648
RADICACION No. 002-2017-00197-00
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega por cuenta de la parte demandada escrito mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cancela las medidas cautelares decretadas y se ordene el archivo del expediente, aportando recibo de consignación por valor de \$10.693.000.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicho depósito ya se encuentra materializado en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Bajo el contexto anterior, toda vez que revisado el expediente se observa que existe liquidación del crédito con fecha de corte a febrero de 2016 por valor de \$10.692.659,36 y de costas procesales por la suma de \$588.000 que suman un total de **\$11.280.659,36**, se dispondrá el pago a favor de la parte actora en los términos del Art. 447 del CGP.

Ahora, respecto a la solicitud de terminación deprecada por el apoderado de la demandada la misma resulta improcedente al tenor del Art. 461 del CGP como quiera que no se ha cancelado la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

En consecuencia, se **RESUELVE**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos de la página web del banco agrario de Colombia.
- 2.- Páguese a favor de la entidad demandante **UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA TERRANOVA P.H** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **MYRIAM MUÑOZ PIZARRO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.840.502, el depósito judicial que a continuación se relaciona por valor de **\$10.693.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002250798	8000131949	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRANOVA COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 10 693.000,00

- 3.- Niéguese por improcedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación deprecada por pasiva al tenor del art. 461 del CGP y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

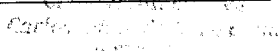
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6633

RADICACION No. 015-2012-00616-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso cesión de crédito realizada por la representante legal de BANCOLOMBIA S.A, Sra. KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS, a favor de REINTEGRA S.A representada por su apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION la cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2498 fechado 02 de abril de 2018 (Fol. 86).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6642

RADICACIÓN No. 008-2016-00431-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por efectos del remate del vehículo de placas MWX 466.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicha petición.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra del demandado **EDUAR ALEXIS VIVEROS CAICEDO** al interior del proceso ejecutivo iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con rad. 032-2016-00479-00, y comunicada mediante oficio No. 2881 del 25/08/2016, déjese a disposición de dicho despacho, (o al que haya sido remitido, según se reporte en el programa siglo XXI), las medida cautelares que hayan quedado en los términos del art. 466 del CGP.

No obstante, adviértasele a dicha dependencia que el vehículo de placas MWX 466 que se encontraba embargado en este asunto y era objeto de prenda, fue rematado y adjudicado a favor de la señora Maryluz Velasco Carabalí mediante auto No. 1268 del 20/02/2018.

TERCERO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6643

RADICACIÓN No. 005-2015-00979-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante mediante el cual informa que desiste de los efectos de la sentencia favorable y solicita se levanten las medidas cautelares decretadas, no se condene en costas ni perjuicios y se corra traslado de la solicitud a la parte demandada.

Petición a la que se accederá al tenor del art. 316 del CGP.

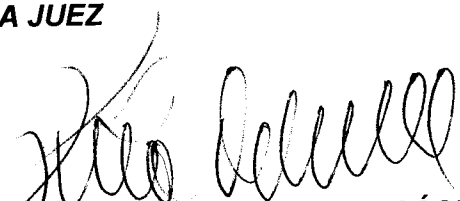
En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Córrese traslado por tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable a la demandada Consuelo de Jesús Florez Castaño, en los términos del Art. 316-3 y 4 del CGP.

2.- Vencido el término de traslado, regrese a despacho para resolver sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6644

RADICACION No. 021-2003-01050-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito como quiera que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos años.

Revisado el expediente se verifica que el mismo se encuentra en ejecución forzada y que efectivamente han transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, y en consecuencia se accederá a la petición deprecada por pasiva al tenor del Art. 317 numeral 2 del CGP¹.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes,** déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES CUANTAS VECES SEA NECESARIO** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ "(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...) A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)"

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6641

RADICACION No. 012-2017-00522-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se dé trámite a memorial radicado el 28/06/2018 en esta dependencia en el cual se indica que se debe corregir el número de cedula de la demandada como quiera que el mismo se encuentra errado.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 6127 del 01/08/2018 (Fol. 38), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6640

RADICACIÓN No. 012-2017-00522-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación condicionada a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor hasta la concurrencia de crédito y costas.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$802.947,38 (Fol. 89) y de costas procesales por valor de \$487.000 (Fol. 48), para un total de **\$1.289.947,38**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "COOMUNIDAD"** a través de su endosatario en procuración, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$770.748**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216525	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$770.748,00

3.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "COOMUNIDAD"** a través de su endosatario en procuración, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, el depósito judicial por valor de **\$519.199,38**.

4.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$1.127.401,62** y **\$519.199,38**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002229835	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$1.646.601,00

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

6.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda respecto a la terminación por pago total de la obligación deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6639

RADICACION No. 012-2017-00522-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se apruebe o modifique la liquidación del crédito aportada desde el 08/06/2018 en esta dependencia judicial.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 6126 del 01/08/20189 (Fol. 89), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICACIÓN No. 760014003-012-2015-00444-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto o de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede, el abogado JAVIER BARON PINEDA, solicita se le dé trámite a la petición de levantamiento de la medida cautelar – consistente en la inscripción de la demanda declarativa- decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-129298 que registra la anotación #25 del certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos, cono quiera que el mismo no es de propiedad de los demandados en este proceso.

Revisado el expediente se advierte que efectivamente al interior del proceso declarativo, respecto del cual se siguió esta Ejecucion a continuación del mismo, se decretó a petición de la parte demandante- YOLANDA RODRIGUEZ GONZALEZ- la inscripción de la demanda mediante auto 1615 del 03/08/2015, y al tenor del art. 590 del cgp.

Sin embargo revisado los hechos de la demanda que dio origen a la misma, se puede establecer que lo que se pretendía era que se declarara la cancelación del contrato de cesión de los derechos de crédito que tenía la parte demandante – CONSORCIO CCA S.A.S al interior del proceso ejecutivo hipotecario seguido en el juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad, donde fungía como demandada OFIR MERCADO DE ALVAREZ y con radicación No. 009-2012-00165-00. Y suscrito con la señora YOLANDA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Sin embargo a efecto de verificar la legalidad de dicha medida al tenor del art. 590-1 del cgp, es necesario determinar si la aquí demandada CONSORCIO CCA S.A.S, fue a su vez, cesionaria de Bancolombia, quién es la que aparece en el folio de registro de instrumentos públicos, como demandante al interior del proceso seguido en el juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad, donde fungía como demandada OFIR MERCADO DE ALVAREZ y con radicación No. 009-2012-00165-00.

En dicho contexto, previo a resolver se ordenará oficiar al Juzgado aludido para que se sirva certificar tanto las partes como cesionarios del mismo y el estado actual de aquel, a costa del peticionario.

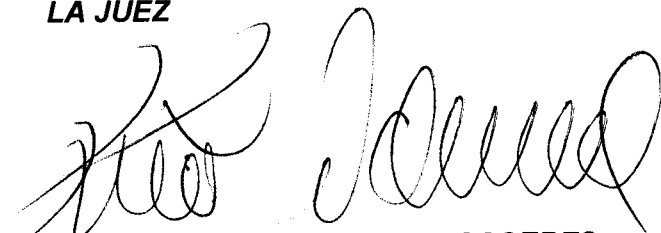
En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Oficiese al Juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad, donde funge como demandante – BANCOLOMBIA y demandada OFIR MERCADO DE ALVAREZ con radicación No. 009-2012-00165-00, certificar tanto las partes como cesionarios del mismo y la actuación surtida en dicho proceso, a costa de la parte interesada.

2.- recibida la certificación, regrese a despacho para resolver sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar solicitada por el TERCERO- EDGARDO DÍAS FERREIRA a través de su apoderado JAVIER BARON PINEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6638

RADICACIÓN No. 035-2015-343-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que pese a que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con la tasa certificada por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a la arrojada por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 42.000.000
Int. Morat. 18/08/2014 al 30/09/2016 (fl102.)	\$ 26.059.180
Int. Morat. 01/10/2016 al 22/08/2018	\$ 22.373.680
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$ 90.432.860

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 22 DE AGOSTO DE 2018, ES POR LA SUMA DE NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$90.432.860).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFÍQUESE la actualización liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$90.432.860)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 22 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

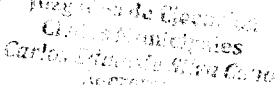
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario